**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0524/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0549,** de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Detalle de viajes realizados por ministros, viceminstros, asesores, jefes de áreas u otros empleados del Ministerio de Economía a República Popular China en los años 2014, 2015, 2016 2017 y 2018.

Que el detalle exprese, incluso, los pagos realizados en concepto de boletos aéres, hospedaje, alimentación y el motivo de los viajes..” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:%20%20%20%20isamargarcia77@gmail.com%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos;** atendiendo los requerimientos solicitados responden así:

Hago referencia a solicitud de información mediante plataforma digital con referencia #MINEC-2018-0549 en el que se solicita información sobre los viajes realizados por funcionarios, titulares y empleados de este Ministerio a la República Popular de ChinaSobre lo anterior, le comento lo siguiente:

* En los años 2014, 2015 y 2017 no se realizaron misiones oficiales a la República Popular de China
* En el año 2016, se reportan dos misiones oficiales, una realizada por la Licenciada Regina Maria Díaz Guardado, y una realizada por la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, como Viceministra de Economía en ese momento.
* En el año 2018, se han realizado dos misiones oficiales, una por la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía, y la segunda realizada por la Ingeniero Carolina Esmeralda Hernández Aguilar.

Sobre las misiones oficiales del año 2016, en el Portal de Transparencia aparecen reportadas dos misiones a favor de la licenciada Regina Diaz, una para el mes de julio y la otra para el mes de octubre. En este caso, solo se realizó la del mes de octubre, por los siguientes motivos a explicar: en el mes de junio se recibió en esta Dirección solicitud de misión oficial a la ciudad de Pekín, China a favor de la Licda. Diaz Guardado, la cual fue legalizada mediante Acuerdo Ejecutivo 922 del día 29 de junio de 2016, esta misión se reportó a la OIR para la actualización de viajes en el Portal de Transparencia.

En el mes de octubre se recibió, siempre en esta Dirección, solicitud de modificación de la misión oficial de la Licenciada Diaz Guardado, a la ciudad de Pekín, China, para realizarse en el mes de octubre, la cual se legalizo mediante Acuerdo Ejecutivo 1445 del día 14 de octubre de 2016. Es por los motivos antes expuestos, que se reportó en el informe presentado a la OIR para la actualización de viajes en el Portal de Transparencia, ya que hubo un lapso de tiempo considerado en el que se solicitó la modificación, y por lo tanto quedaron reflejadas dos misiones, siendo lo correcto solo una.

La aclaración antes realizada, es con el objetivo de dejar por sentado que solo se realizó una Misión en el año 2016 por parte de la Licenciada Diaz Guardado, a la ciudad de Pekín, China, la cual se remite en el respectivo cuadro adjunto a este Memorándum, junto con su respectivo comentario.

Adjunto al presente correo remito Informe por año de lo antes expuesto, a la vez comentarle que ha sido enviado vía Memorándum DAJ/782/2018.

A la vez comentarle que esta Dirección siempre ha dado cumplimiento al art. 10 de la LAIP, sobre información oficiosa, es decir, que la información proporcionada mediante este medio se ha entregado a la OIR para su publicación en los medios pertinentes, en este caso en el Portal de Transparencia de esta Secretaría de Estado; siendo así que esta Dirección consulto dicho Portal constatando que se encuentra reflejada en el mismo, por lo que cualquier persona puede consultarlo sin restricciones, es decir que el solicitante puede consultar libremente. (Sic).

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información